

0404

ACUERDO TRANSACCIONAL, GARANTÍAS Y RECONOCIMIENTOS, DESISTIMIENTOS Y DESCARGOS DE ACTOS.

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINERD)**, RNC No.4-0100733-9, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Avenida Máximo Gómez esquina calle Santiago, del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, legalmente representada por su Ministro el **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 054-0006341-7, domiciliado y residente en en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, institución que en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará **MINERD**, o por su nombre completo.

De la otra parte, **MANUEL EMILIO DE JESÚS PINEDA CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1100577-3, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle Dr. Defilló No.147, Esquina Ángel Severo Cabral, del sector los Praditos Distrito Nacional, quien en lo adelante del presente acto será denominará "EL PROPIETARIO" o por su propio nombre.

De la otra parte, **JOSÉ ENRIQUE SALOMÓN ALCÁNTARA**, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0419508-6, con estudio profesional abierto en la calle Andrés Aybar, Castellanos No.30, edificio 2, suite 202, La Esperilla, Distrito Nacional, quien en lo adelante del presente acto será denominada "EL APODERADO" o por su propio nombre.

PREÁMBULO:

mp
POR CUANTO: A que en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil diez (2010) el Ministerio de Educación, representado por el Ministro de entonces, señor Melanio Paredes, mediante contrato No.0740, contrató los servicios profesionales del señor Manuel Emilio de Jesús Pineda Castillo, propietario del **Taller de Mecánica Automotriz Arco Sur**, con el objetivo de que realizara mantenimiento preventivo y reparación de la flotilla de vehículos del Ministerio de Educación, lo cual incluía lo siguiente: electricidad, reparación de motores de vehículos, cambio de aceites y filtros, reparación de frenos, reparación de clutches y transmisión, reparación de tren delantero, soldadura; y todos los trabajos de mecánica automotriz en general.

Salomón
POR CUANTO: El Contrato No.0740, se suscribió por una duración de dos (2) años, desde el 1ro. de julio del 2010 hasta el 1ro. de julio del 2012. Sin embargo, el contrato fue registrado en la Unidad de Contraloría Interna por un período de vigencia de un (1) año, desde el 1ro. de julio del 2010 hasta el 1ro. de julio del 2011; del mismo modo, según consta en los Registros de la Unidad de Contabilidad, este contrato fue pagado en su totalidad, correspondiendo al indicado plazo de un año.

POR CUANTO: En fecha 12/01/2012, el Director de Transportación mediante oficio DT-No.1216 pone de conocimiento a la Viceministra Administrativa que el contrato No.0740, a favor del señor Manuel Emilio de Jesús Pineda ha finalizado desde el 01/07/2011, y en tal sentido solicita le sea notificado al contratado el cambio de estatus.

POR CUANTO: En fecha 02 de febrero mediante acto de Alguacil No.66/12, instrumentado por el Alguacil Ramón Pérez, se le notificó al señor Manuel Emilio de Jesús Pineda la rescisión del contrato No.0740.

POR CUANTO: En fecha 09 de julio del 2013, mediante acto de alguacil No.1029/2013, instrumentado por el Ministerial José Miguel Lugo Adames, el señor Manuel Emilio de Jesús Pineda notificó al MINERD una intimación de pago.

POR CUANTO: En fecha 31 de julio del año 2013 mediante acto de alguacil No.1163/2013, instrumentado por el Alguacil José Miguel Lugo Adames, el contratado hace formal notificación de la demanda en pago de dinero y reparación de daños y perjuicios, y entre sus alegatos expresa lo siguiente:

- Que en fecha 1ro. de diciembre del 2011 el Ministerio de Educación había incumplido el contrato pues adeudada la suma de RD\$2,340.000.00, correspondiente a los pagos de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- Que en fecha 02/01/2012, mediante acto No. 66/12, se le notificó la rescisión unilateral del contrato.
- Que al momento de la rescisión del contrato faltaban seis meses de duración, por lo que reclaman el pago ascendiente a la cantidad de RD\$2,340.000.00.
- Que a la fecha de la rescisión en el taller permanecían 13 vehículos propiedad del Ministerio.
- Que en fecha 1ro. de mayo fue que el MINERD terminó retirar su flotilla de vehículo del taller.
- Que al no poder ocupar el espacio ocupado por la flotilla de vehículos del MINERD, los daños causados ascienden a RD\$ 1,000.000.00.

En tal sentido de acuerdo al resumen de sus alegatos la parte demandante solicita:

- La suma de RD\$4,680.000.00 a razón de RD\$2,340,000.00 que adeudaba el Ministerio al momento de la ruptura del contrato y RD\$2,340,000.00 desde la ruptura hasta el 1ro. de julio 2012.
- Condenar al MINERD al pago de la indemnización de RD\$ 1,000.000.00 por concepto de reparación de daños y perjuicios.
- Condenar al MINERD a pagar los intereses legales de la suma antes indicada, en virtud del Artículo 1146 del CCD.
- Condenar al MINERD a pagar las costas del procedimiento adeudado.

POR CUANTO: En fecha 20 de diciembre del 2013, se conoció en la 5ta. Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la primera audiencia, en la cual se ordenó comunicación de documentos y se fijó audiencia para el próximo 1ro. de abril del 2014.

POR CUANTO: El Licenciado José Enrique Salomón Alcántara, mediante comunicación recibida en fecha 24 de enero del 2014, solicita a este Ministerio llegar a un acuerdo amigable sobre la demanda en relación al contrato en cuestión.

POR CUANTO: A que el artículo 1108 del Código Civil de la República Dominicana establece cuatro condiciones esenciales para la validez de una convención: A) el consentimiento de la parte que se obliga; B) su capacidad para contratar; C) un objeto cierto que forma la materia del compromiso; y, D) una causa lícita en la obligación.

POR CUANTO: A que el artículo 1135 del Código Civil de la República Dominicana expresa: "Las convenciones obligan, no sólo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la Ley dan a la obligación según su naturaleza.

POR CUANTO: El señor **MANUEL EMILIO DE JESÚS PINEDA**, propietario del Taller de Mecánica Automotriz Arco Sur, mediante Acto Notarial legalizado por el Dr. Luís Rodríguez, de fecha 28 de junio del 2013, ha otorgado

poder especial de representación, tan amplio y suficiente como en derecho fuera necesario al señor **JOSÉ ENRIQUE SALOMÓN ALCÁNTARA**, para que pueda iniciar a nombre del poderdante todas las diligencias o acciones judiciales o extrajudiciales necesarias en contra del Ministerio de Educación, referente al pago de servicios profesionales consistente en el mantenimiento preventivo y reparación de la flotilla de vehículos del Ministerio de Educación, en virtud del contrato de servicios No.0740 d/f 01/07/2010, en tal sentido, el apoderado queda autorizado para realizar gestiones de transacción, recibir valores en efectivos, cheques, dar formal valido recibo de descargo, y finiquito legal conjuntamente con el poderdante, por dicho concepto.

POR CUANTO: El señor **JOSÉ ENRIQUE SALOMÓN ALCÁNTARA**, declara formalmente no tener oposición, y estar de acuerdo con el contenido de este acto, del mismo modo afirma no tener nada pendiente con él ministerio en relación al presente caso.

POR CUANTO: El artículo 2044 del Código Civil establece que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.

POR CUANTO: El artículo 2044 del Código Civil establece que las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión.

POR CUANTO: El Ministerio acepta llegar a un acuerdo amigable con el señor Manuel Emilio de Jesús Pineda, y mediante un acuerdo transaccional acepta pagar seis (6) meses de la demanda en contra del Ministerio, por el contrato No.0740, como único pago, equivalente a una suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$ 2,340.000.00) el cual es aceptado por la segunda parte.

Por tales motivos, y considerando éste preámbulo como parte integral del presente acuerdo, las partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: DE LOS RECONOCIMIENTOS DE ACCIONES.- EL MINERD reconoce llegar a un ACUERDO AMIGABLE con EL PROPIETARIO, a propósito del contrato No.0740, suscrito en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil diez (2010).

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL MINERD.- Con el propósito de dejar sin efecto la deuda reclamada por EL PROPIETARIO pendiente de pago, EL MINERD se compromete a entregar en beneficio del PROPIETARIO la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$ 2,340.000.00), como único pago, en un plazo de sesenta (60) días tras la firma del presente acuerdo.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO .- EL PROPIETARIO se compromete y reconoce que deja sin efecto la demanda notificada por el acto alguacil No.1163/2013, correspondiente a la demanda en pagos de dinero por daños y perjuicio, notificada al Ministerio en fecha 31 de julio del año 2013 y el acto mismo. Del mismo modo se compromete a no realizar en el futuro ninguna demanda o acción referente a este contrato en contra del MINERD.

PARRAFO I: En caso de que el MINERD no cumpla con lo pactado en el artículo segundo, el presente acuerdo quedará sin efecto, pudiendo la segunda parte seguir sus acciones ante los tribunales de la República.

CUARTO: DE LOS DESCARGOS RECÍPROCOS.- Con la firma del presente acto las partes se otorgan descargos recíprocos. En consecuencia, desisten y/o renuncian a las acciones o derechos que les otorgaban a su favor los documentos que se indicarán más adelante, en el artículo quinto de este acto, otorgando pleno y absoluto descargo una en favor de la otra, de toda responsabilidad y efectos legales en los que se encontraban anteriormente vinculadas por dichas convenciones, reconociendo, igualmente, que a partir de la firma del presente acuerdo no tienen ningún derecho e interés sobre ninguna de las obligaciones mencionadas en el presente acuerdo.

QUINTO: DE LOS DESISTIMIENTOS Y RENUNCIAS DE ACCIONES.- De la naturaleza, objeto y alcance de los desistimientos y las renunciaciones.

PARRAFO: Mediante este acto las partes ponen fin y en consecuencia, dejan sin efecto las actuaciones arribadas con anterioridad al presente acto, primordialmente las acciones que a continuación se indican:

- a) El Contrato No.0740, de fecha nueve (9) de agosto del dos mil diez (2010).
- b) Acto de Alguacil No.66/12, instrumentado por el Alguacil Ramón Pérez.
- c) Acto de alguacil No.1029/2013, instrumentado por el Ministerial José Miguel Lugo Adames.
- d) Acto de alguacil No.1163/2013, instrumentado por el Alguacil José Miguel Lugo Adames.

5.2.- Las partes quedan facultadas y/o comprometidas a depositar en las oficinas administrativas y/o tribunales que fueren de lugar, copia del presente acuerdo transaccional, reconociendo, cada parte, que para el caso de que se haya producido a la fecha del presente acto, o se produzca antes de que llegue a ser depositada la copia de que se trata, cualquier decisión de cualquier instancia, la misma carece, desde esta misma fecha, de todo valor y efecto jurídico respecto a las partes contratantes.

SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:

1. ACTOS NECESARIOS.- Cada una de las partes aquí implicadas realizará rápidamente todas las gestiones, actos y diligencias que se encuentren dentro de su poder y ejecutará todos los documentos, actos y gestiones que puedan ser requeridos para dar efecto a este contrato.

2. DIVISIBILIDAD.- La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier sección de este contrato, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecte la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. No obstante, las partes negociarán de buena fe y con toda la claridad, para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

3. RENUNCIA DE DERECHOS.- Ninguna renuncia de derechos por una u otra parte, así como cualquier incumplimiento por la otra parte en la ejecución de cualquiera de las disposiciones de este acuerdo operará o será interpretada como una renuncia de derecho sobre cualquier otro o sobre un incumplimiento adicional, no importa si es de carácter igual o diferente. Ni el fallo o demora por una parte en insistir, en alguna ocasión, en el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de este acuerdo, ni el tiempo u otra indulgencia concedida por una parte a la otra, actuará como la renuncia de derecho sobre tal incumplimiento, como aceptación de cualquier variación, ni como renuncia de este derecho u otro derecho consagrado bajo el presente.

4. PROMESA DE PORTE FORT.- Cada parte, por medio del presente acto, recíprocamente a favor de la otra parte, estipula en nombre de los terceros vinculados a cada una de ellas, tales como sociedades controladas por éstas o con participación considerable de las mismas, socios, empleados o representantes, por lo que comprometen la sumisión de dichos terceros a lo pactado en el presente contrato, en el entendido de que

ninguna parte, en tanto promitente, podrá prevalecerse de las faltas o incumplimientos de dichos terceros para violar las prescripciones de este documento.

SEPTIMO: MODIFICACIONES.- Los términos del presente acuerdo no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos excepto por declaración expresa escrita de todas las partes refiriéndose específicamente al presente acuerdo.

OCTAVO: JURISDICCION COMPETENTE Y LEY APLICABLE.- Las partes acuerdan que la jurisdicción competente para dirimir cualquier diferendo relacionado con el presente acuerdo lo será el Distrito Judicial del Distrito Nacional y que las únicas leyes aplicables serán las de la República Dominicana.

NOVENO: DERECHO COMÚN.- Para todo lo no previsto en este acto las partes acuden a las disposiciones consagradas en el derecho común para dirimir las mismas.

DECIMO: ELECCION DE DOMICILIOS.- Las partes hacen elección de domicilio en los indicados al inicio del presente acto.

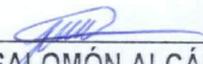
En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

POR EL PROPIETARIO

POR ABOGADO APODERADO

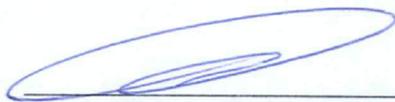


MANUEL EMILIO PINEDA CASTILLO
Propietario Taller de Mecánica Arco Sur



JOSÉ ENRIQUE SALOMÓN ALCÁNTARA
Abogado apoderado

POR EL MINISTERIO



CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Ministro de Educación



Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 4083, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **MANUEL EMILIO DE JESÚS PINEDA CASTILLO**, **JOSÉ ENRIQUE SALOMÓN ALCÁNTARA** y **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).



DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público

